El Universal,

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

N°. 439 MONTEVIDEO, SABADO 18 DE DICIEMBRE DE 1830. [PRECIO 1 REAL.

PRECIOS CORRIENTES POR MAYOR.

Buenos Aires, Diciembre 10 *de* 1830.

		Ps. Rs.	Ps. Rs.
Aguardiente de España de 33 grados	pipa	750 0 á	800
Id. coñac de Francia de 20 id.	galon	8 0 á	
Id. de caña del Brasil 20 id.	140 galones	330 0 á	
Id. de la Habana 20 id.	pipa	340 0 á	
Aceite de comer en pipa	arroba	20 0 á	
Id. id. en botjuelas	botijuela	10 4 á	
Id. de Francia en botellas	docena	24 0 á	
Id. de linaza	galon	5 0 á	6
Aceitunas de Sevilla	botija chica	2 0 á	
Id. de Málaga	Id. grande	no hay.	
Arroz de la Carolina	arroba	8 0 á	9
Id. del Brasil	"	8 0 á	8
Azucar de la Habana blanca	"	18 0 á	20
Id. id. terciada	"	10 0 á	11
Id. del Brasil blanca	"	13 0 á	16
Id. id. terciada	"	10 0 á	11
Azogue	quintal	no hay.	
Alquitran	barrica	40 0 á	
Bacalao	quintal	no hay	
Cacao de Guayaquil	barrica	no hay	
Café	"	58 0 á	60
Carbon de piedra	tonelada	100 0 á	bordo
Canela fina	libra	no hay	
Canelon	"	1 4 á	1 6
Cera blanca pasta	"	5 0 á	
Cerveza en botellas	docena	16 0 á	20
Cigarros de la Habana	millar	80 0 á	120
Carne salada de N. A.	barril	75 0 á	
Fierro en barra	quintal	0 á	
Ginebra de N. A.	pipa	330 0 á	350
Id en frasquera	frasquera	16 0 á	20
Galleta de Norte América	barrica	30 0 á	
Harina de Norte América	"	40 0 á	45
Hilo acarreto	quintal	300 0 á	
Hoja de lata	cajon		
Javon de España	arroba	13 0 á	
Id: amarillo de Norte América	cajon	10 á	
Jarcia	quintal	65 0 á	
Jamones	libra	1 0 á	
Lonas de primera	pieza	75 0 á	
Lonetas	"	50 0 á	60
Mantequilla	libra	1 1 á	
Madera pino	1000 pies	300 0 á	350
Id. roble	"	400 0 á	500
Pasas de Málaga	cajoncito	14 0 á	16
Papel florete español	resma	20 0 á	
Id. medio id	"	16 0 á	
Id. florete genovés	"	12 0 á	
Id. medio id	"	9 0 á	9
Id. de estraza	"	6 0 á	
Pimienta	arroba	18 0 á	20
Plomo en rollos	quintal	35 0 à	
Pavilo	arroba	60 0 á	
Quesos de Norte América	libra	1 4 á	
Id holandeses	docena	30 0 á	
Sal de Cabo Verde	fanega	12 0 á	

		Ps Rs.	Ps. Rs.
Sillas Norte-americanas finas	docena	350 0 á	
Id. id. ordinarias	"	225 0 á	
Tocino salado	barril	100 0 á	
Tabaco negro del Brasil	arroba	28 0 á	30
Id. en hoja de Virginia	quintal	50 0 á	
Id. de mascar de id	arroba	17 0 á	
Té perla	libra	9 0 á	
Id. negro	"	2 4 á	3
Trementina	galon	4 4 á	
Tafiletes	docena	60 0 á	70 0
Velas de esperma	libra	2 2 á	
Vino tinto de Cataluña	pipa	400 0 á	415
Id. de Francia y Cicilia	"	380 0 á	
Id. de Burdeos	2 cascos	no hay.	
Id. id. en botellas	docena	12 0 á	17 0
Id. de Málaga dulce	pipa	550 0 á	600
Id. id. seco	"	500 0 á	
Vinagre	"	150 0 á	
Yerva de Paraguá	arroba	16 0 á	18
FRUTOS DEL PAIS.			
Astas	millar	550 0 á	600
Cueros secos de novillo de peso	pesada	29 0 á	30
Id. id mitad novillo y mitad vaca	"	27 0 á	28
Id. vacunos salados	"	24 0 á	25
Id. de bagual	cuero	9 0 á	10 0
Id. de carnero con lana	docena	8 0 á	9 0
Id. de nutria	"	12 0 á	14 0
Id. de chinchilla	"	38 0 á	40
Carne tasajo	quintal	11 0 á	12 0
Clin larga	arroba	23 0 á	24
Id. corta	"	17 0 á	18
Lana de carnero	"	3 4 á	4
Plumas de avestruz suelta	libra	1 4	
Id. larga negra tejida	"	3 0 á	3 4
Id. id. blanca larga	"	4 0 à	5 0
Id. id. corta blanca tejida	"	24 0 á	25 0
Sebo en rama	arroba	5 4 á	6 0
Trigo	fanega	0 á	
Novillos para matadero	res	46 0 á	
Vacas para id.	"	40 0 á	
Novillos para saladero	"	30 0 á	
Vacas para id	"	26 0 á	
Ganado al cortar	"	12 0 á	
Terneros de la yerra pasada	"	13 0 á	
Id. de esta yerra	"	8 0 á	0

FONDOS PUBLICOS.

Billetes del 6p % —— 77 á 78
Id. 4p % —— proporcion.
Acciones del Banco—— 165 á 166

Corriente de cambio.

Londres—— 8 penique.
Rio Janeiro—— 160 á 165
Francia ——
Estados Unidos—— 14 cents.
Montevideo—— 350 premio

ESPECIES METALICAS.

Pesos fuertes españoles $6 á 7 r.
Id. de la patria——
Id. macuquina—— 63 á 64
Onzas d oro selladas—— 114 á 115
Id. de la Patria—— 112 á 113
Plata en piña——
Id. en barra——
Oro en pasta——

PRECIOS CORRIENTES DE MONTE-VIDEO.

(POR MAYOR.)

Ayer 17 de Diciembre. Ps. Rs.

Aguardiente de España 32 gs....pipa 130 á
Caña de la Bahia 19 á 20 gs..... id. 56 á 58
Id. de la Havana 20 gs......... id.. 60 á 64
Ginebra de N. América de 20 gs.. id. 70 á 75
Id. en frasqueras..............una. 4 2 á 4 4
Vino tinto de Cataluña Priorato, pipa. 60 á 63
Id de Cette..................... id.. 50 á 52
Id. dulce de Málaga............. id. 80 á 90
Id. seco........................ id.. 85 á
Cerveza en botellas..........docena. 4 á 4
Aceite de comer en pipa....arroba... 3 4
Id. en botijuela de media arroba..... 2
Id: de linaza...................galon. 1 0

ARTICULOS VARIOS-

Harina de Norte-América..barrica 9 2 á 10
Arroz de la Carolina........arroba.. 1 2
Sal de comer del Cabo Verde...fanega. 2 6
Azucar de la Havana blanca no hay...
Id. terciada.....................id,.....
Id. del Brasil blanca..............id.. 2 4
Id. terciada......................id.. 2
Cacao de Guayaquil..............quintal. 5 4
Café.............................id.. 9
Canelon.........................libra.. 2
Pimienta......................quintal... 9
Té perla........................libra ..no hay
Yerba Parhaguá.................arroba 3 1 á 3 3
Id. del Rio Grande...............id. . 3 2
Tabaco negro del Brasil........id. .. 6 *esc.*
Id. en oja de Virginia.........quintal ..10 *id.*
Cigarros de la Havana primera. millar ..28
Hilo acarreto..................quintal..28 á 30
Papel florete español..........resma .. 2 4
Id. medio florete................id.... 1 6
Id. florete genoves...............id.. .. 1 4
Id. medio florete.................id.. .. 1 6
Id. estraza.......................id.... 1
Plomo en municion............quintal .. 9
Fierro ingles surtido............id. .. 3 6
Madera pino de una pulga.millar de pies 65 á 70
Id. roble.........................id....75 á 80
Velas de esperma.................libra.. 3½

FRUTOS DEL PAIS.

Cueros mitad novillo y mitad vaca, pesada 6 4
Id. de bagual........cueró.....12 á
Aspas...............millar.....110 á 120
Crin larga limpia.......arroba.........3 4
Sebo en rama............id............1 5
Graza de comer..........id........... 2 4
Galleta en barrica..................... 5
Maíz.......................fanega 2 6
Trigo..........................id 5
Carne tasajo,.................quintal 3 6

EXTERIOR.

COLOMBIA.

(Nueva Constitucion Política.)

En el nombre de Dios, supremo legislador del universo,

Nosotros los Representantes de Colombia, reunidos en Congreso, en uso de los poderes que hemos recibido de los pueblos para constituirla, establecer la forma de su gobierno y organizarla conforme á los principios políticos que ha profesado, á sus necesidades y deseos; hemos acordado dar la siguiente

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

TITULO I.

De la Nacion Colombiana y su territorio.

Art. 1. La nacion colombiana es la reunion de todos los colombianos bajo de un mismo pacto político.

2. La nacion colombiana es irrevocablemente libre é independiente de toda potencia ó dominacion estrangera, y no es, ni será nunca, el patrimonio de ninguna familia ni persona.

3. La soberanía reside radicalmente en la nacion. De ella emanan los poderes políticos, que no podrán ejercerse, sinó en los términos que establece esta constitucion.

4. El territorio de Colombia comprende las provincias que constituian el vireynato de la Nueva Granada y la capitanía general de Venezuela.

5. El territorio de Colombia se dividirá, para su mejor administracion, en departamentos, cantones y parroquias.

TITULO II.

De la Religion de Colombia.

Art. 6. La religion católica apostólica romana es la religion de la República.

7. Es un deber del gobierno, en ejercicio de patronato de la iglesia colombiana, protegerla, y no tolerar el culto público de ninguna otra.

TITULO III.

De los Colombianos.

Art. 8. Los colombianos lo son por nacimiento ó por naturalizacion.

9. Son colombianos por nacimiento:—

1º Todos los hombres libres nacidos en el territorio de Colombia y los hijos de éstos, aun cuando hayan nacido fuera de él:—

2º Los libertos nacidos en el territorio de Colombia.

10. Son colombianos por naturalizacion:—

1º Los no nacidos en el territorio de Colombia, que el dia en que se hizo la transformacion política de cada pueblo de la República, en que estaban domiciliados, se hallaban en él, y se sometieron á la constitucion del año 11.

2º Los hijos de padre ó de madre colombianos; nacidos fuera del territorio de Colombia, luego que vengan á la república, y declaren ante la autoridad que determine la ley, que quieren ser colombianos:—

3º Los estrangeros que obtengan cartas de naturaleza:—

4º Los estrangeros que hayan hecho ó hicieren una ó mas campañas con honor, ú otros servicios importantes á la República en favor de la independencia precediéndo la correspondiente declaratoria, que hará el Poder Ejecutivo.

TITULO IV.

De los deberes de los colombianos y de sus derechos políticos.

SECCION 1ª

De los deberes de los colombianos.

Art. 11. Son deberes de los colombianos:—

1º Vivir sometidos á la constitucion y á las leyes:

2º Respetar y obedecer al gobierno y á las autoridades, ó ocurrir á su llamamiento, cuando exijan auxilio y defensa:

3º Contribuir para los gastos de la nacion:

4º Servir y defender á la patria, haciendole el sacrificio de su vida, si fuere necesario.

5º Velar sobre la conservacion de las libertades públicas:

SECCION 2ª

De los derechos políticos de los colombianos.

Art. 12. Los colombianos son iguales delante de la ley, cualesquiera que sean su fortuna y destinos.

13. No habrá empleos, honores ni distinciones hereditarios. Todos tienen derecho igual para elegir y ser elegidos para los destinos públicos, si están en goce de los derechos de ciudadanos, y tienen la aptitud necesaria.

14. Para gozar de los derechos de ciudadano se necesita:

1º Ser colómbiano:

2º Ser casado ó mayor de 21 años:

3º Saber leer y escribir; pero esta condicion no será obligatoria hasta el año de 1840.

4º Tener una propiedad raiz, cuyo valor libre alcance á trescientos pesos ó en su defecto ejercer una profesion ó industria que produzca una renta anual de ciento cincuenta pesos, sin sujecion á otro en calidad de sirviente, doméstico ó jornalero.

15. El goce de los derechos de ciudadano se pierde:—

1º Por admitir empleo de otra nacion sin permiso del gobierno, siendo empleado de Colombia:

2º Por comprometerse al servicio de naciones enemigas de Colombia:

3º A virtud de sentencia en que se imponga pena aflictiva ó infamante, mientras no se obtenga rehabilitacion.

16. El goce de los derechos de ciudadano se suspende:—

1º Por naturalizarse en pais estrangero:

2º Por enagenacion mental:

3º Por la condicion de sirviente doméstico:

4º Por deuda de plazo cumplido á los fondos nacionales municipales:

5º En los vagos declarados tales:

6º En los ebrios por costumbre:

7º En los deudoros fallidos:

8º En los que tengan causa criminal pendiente, despues de decretada la prision:

9º Por interdiccion judicial.

TITULO V.

De las Asambleas parroquiales y electorales.

Seccion primera.

De las asambleas parroquiales.

Art. 17. En cada parroquia, cualquiera que sea su poblacion, habrá una asamblea parroquial cada cuatro años, el dia que designe la ley.

18. Los jueces parroquiales, sin necesidad de esperar órden alguna, deberán convocar la asamblea para el dia señalado.

19. La asamblea parroquial se compondrá de los sufragantes parroquiales no suspensos, y será presidida por uno de los jueces de la parroquia, con asistencia del cura y tres vecinos de buen crédito, que el mismo juez escojerá entre los sufragantes parroquiales.

20. Los sufragantes deben ser vecinos de la parroquia, en ejercicio de los derehos de ciudadano; pero si accidentalmente se hallare en ella algun ciudadano por razon de servicio de la República, tendrá derecho de sufragar.

21. El objeto de la asamblea parroquial es votar por el elector ó electores que correspondan al canton.

22. Para ser elector, se requiera,—

1.º Ser sufragante parroquial no suspenso:

2.º Haber cumplido 25 años:

3.º Ser vecino de cualquiera de las parroquias del canton; y se entiende serlo, él que se halla empadronado en ella por un año á lo menos, ó se halla empleado en ella en cualquiera clase de servicio público.

4.º Gozar de una propiedad raiz del valor libre de mil quinientos pesos, ó una renta anual de doscientos pesos que provenga de bienes raices, ó la de trescientos pesos que sean el producto del ejercicio de alguna profesion que requiera grado científico, oficio ó industria útil y decorosa, ó un sueldo de cuatrocientos pesos.

23. Los que resulten con mayor número de votos, se declaran constitucionalmente nombrados para electores. Cuando hubiese igualdad de sufragios, decidira la suerte.

Seccion segunda.—De las asambleas electorales.

Art. 24. La asamblea electoral se compone de los electores nombrados por las asambleas parroquiales, y será presidida por el elector que ella eligiere, luego que haya sido instalado por el gobernador de la provincia.

25. El dia que designe la ley, en cada 2 años se reunirá la asamblea electoral en la capital de la provincia, con las dos terceras partes, á lo menós, de los electores nombrados.

26. El cargo de elector durará cuatro años. Las faltas que ocurrieren por vacante; y las que resulten de impedimiento temporal, se suplirán, cuando sea necesario, con los que tengan mas votos en los registros de elecciones.

27. Son funciones de las asambleas electorales sufragar:—

1º Por el Presidente de la República:

2º Por el Vice-presidente:

3º Por el Senador de la provincia y su suplente:

4º Por el Representante ó Representantes de la provincia y por otros tantos suplentes:

5º Por el diputado ó diputados para la cámara de distrito y sus suplentes:

Art. 28. Las asambleas electorales no podrán jamas dar instrucciones á los miembros del poder legislativo.

29. El registro de elecciones del presidente y vice-presidente de la República se enviará sin hacerse escrutinio al senado. El de senadores, representantes y diputados para las cámaras de dis-

tido, hechos el el escrutinio y la comu nicacion á los nombrados se enviará los presidentes de sus respectivas corporaciones.

SECCION 2ª

Disposiciones comunes á ambas asambleas.

Art. 30. El que hubiere vendido su sufragio, ó comprado el de otro para si ó para un tercero, pierde el derecho de elegir ó ser elegido.

31. Las elecciones serán públicas: ninguno concurrirá á ellas con armas.

32. Las asambleas parroquiales y electorales estarán reunidas por el término de ocho dias continuos, pasado el cual, se tendrán por disueltas. Cualquier acto de las asambleas, que no sea el de elecciones para que fueron convocadas, y todo lo que hicieren fuera de aquel término es no solamente nulo, sino atentatorio contra la seguridad pública.

33. Uua ley especial arreglará estas elecciones, y determinará las formalidades que hayan de observarse en ellas.

TITULO VI.

Del Poder Lejislativo.

Art. El poder lejislativo lo ejerce el congreso compuesto de dos camaras, una de senadores y otra de representantes,

35 El congreso se reunirá cada año el dia 2 de Febrero, aun que no haya sido convocado, y sus sesiones ordinarias durarán noventa dias. En caso necesario podrá prorrogarlas hasta treinta dias mas.

Seccion primera.—De las atribuciones del Congreso.

Art. 36. Son atribuciones esclusivas del congreso.—

1º Decretar los gastos públicos en vista de los presupuestos que le presentará el ministro de Estado en el despacho de hacienda, y una suma estraordinaria para los gastos imprevistos:

2º Establecer los impuestos, derechos ó contribuciones nacionales:

3º Decretar lo conveniente para la administracion, conservacion y enagenacion de los bienes nacionales:

4º Contraer deudas sobre el crédito de Colombia:

5º Establecer un banco nacional:

6º Determinar y uniformar la ley, peso, valor, tipo y denominacion de la moneda: (*Continuará.*)

EL UNIVERSAL.

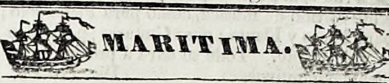
MONTEVIDEO DICIEMBRE 18 DE 1830.

Ocupado todavia, como parece estarlo, nuestro ilustrado cólega el *Caducéo* de la impugnacion que ha emprendido en el núm. 105 á las observaciones que hicimos al proyecto de ley de policía, hemos resuelto no interrumpirle en su discurso, como una prueba del respeto que tributamos á su ilustracion, reservando para otro número darle una respuesta, lo mas adecuado que nos sea posible con respecto á nuestros limitados alcances, y tan clara é inteligible como él mismo se ha dignado recomendarnos. Entre tanto, nos contraeremos á un objeto que no es menos importante que el asunto en cuestion, y que si él se hallase mas adelantado en el pais, y particularmente en los pueblos de nuestra campaña ahorraria en gran parte la necesidad de una policía vigorosa, y el amargo ero indispensable sacrificio de la coaccion y de la ley. Hablamos de la educacion pública; de ese ramo tan importante y tan descuidado en épocas anteriores; y que hoy debe considerarse como uno de los mas poderosos agentes del bien estar futuro de la república. Cualquiera que conozca el estado de la policía de nuestra campaña en órden á establecimientos en que la juventud reciba nociones de la moral pública y privada no podrá dejar de desear que la autoridad fije su atencion en este objeto fomentado con esmero los que existen ya de primeras letras, y organizando otras instituciones donde se enseñe á los niños á cultivar y dirigir su entendimiento, á dominar sus pasiones y adquirir aquella moral é instruccion que en todas las sociedades regularizadas se anuncia por la suavidad de las costumbres, por el amor á la Patria por la obediencia á las leyes, por el respeto á los magistrados y por el espíritu de nacionalidad que caracteriza á todo pueblo libre. El fundamento principal de la union entre los ciudadanos, y el de los medios conocidos en esta época para perfeccionar los goces de todas las clases de la sociedad, solo puede considerarse asegurado cuando la educacion ha llegado á aniquilar la fuerza del egoismo, del interés personal, y otros vicios inspirando elevacion y deseo de sacrificarse antes que abandonar los deberes sagrados que unen el ciudadano á su patria y á sus semejantes.

Dijimos que la educacion pública es uno de los cuidados que reclaman principalmente la atencion del gobierno; pero si esa necesidad es sensible respecto del Estado en general, sin duda en los pueblos de la campaña es donde se hace mas exijente. Prescindiendo del abandono en que el gobierno peninsular ha conservado estudiosamente ese ramo, durante el dilatado tiempo de su dominio, la guerra civil de que ha sido teatro la campaña en diferentes épocas, y, sobre todo, la degradacion que imprimió en sus habitantes el régimen despotico é ignorante del extrangero, que pesó sobre el país durante 12 años, han derramado el gérmen de la desmoralizacion y relajaron las costumbres, especialmente entre los habitantes de la campaña, como que en ella fué donde por desgracia estos agentes fatales de la ruina de los pueblos han obrado con mas desenfreno. Allí es, por tanto, donde no pudiendo la autoridad emplear por el momento otros recursos que el de la severidad de las leyes, contra una multitud de hombres vagos entregados á la vida de salteadores. debe esforzarse á hacer una reforma que destruya radicalmente los vicios que los hacen tan funestos á la sociedad, infundiéndoles nuevas costumbres por medio de una educacion digna de las instituciones del país, y de la gloria que sirve de base á su independencia. Por este medio, desaparecerán los elementos morales que puedan existir en un sentido contrario á la paz interior; la discordia, cuyos estragos hemos deplorado tanto, no osará asomarse al frente de la razon pública, ilustrada por una educacion sabia, y por principios de una política firme, liberal é invariable ella es la única que puede abrir los canales á la prosperidad nacional; y convertir á los hombres extraviados hoy por los vicios de la ociosidad, en ciudadanos laboriosos y firmes defensores del órden de la libertad y de las leyes. La educacion finalmente, que hace á las mismas fieras domesticas y sociables, hará entre nosotros una nueva generacion familiarizada con los principios de una moral solida y que mirará con horror el fruto de la ignorancia, que el fúego de la civilizacion vá esterelizando en todos los Paises libres.

—

Los artículos remitidos que han ocurrido á esta oficina, empezarán á publicarse desde el número siguiente.



MARITIMA.

ENTRADAS.

Balandra nacional *Indio Libre*, del Sauce, con leña.

SALIDAS.

Bergantin paquete argentino *Independiente*, capitan Gahn, para el Rio Janeiro.

AVISO.

Reunido el señor Juez del Crimen en la sala del tribunal superior de justicia desde las 10 de la mañana con el agente fiscal y defensor Dr. D. Juan Andres Geli y el acusado Martin Villanueva para sentenciar la causa que á éste se sigue; quedó sin efecto aquel acto porque aunque hasta las tres de la tarde se estuvieron citando los señores jurados, no fue posible reunir el número competente por alegar enfermedad unos, y ccupaciones urgentes otros por lo cual el señor juez dispuso la suspension de este juicio y el de causa de Felix Quiros anunciada para el Lunes próximo hasta que se resuelva la consulta que vá á hacerse en virtud de aquella ocurrencia y de las imposibilidades de la misma clase que se han experimentado siempre en las demas causas que se han resuelto.—Montevideo Diciembre 17 de 1830.

D 18 Pelaez.

VENTA

DE varios muebles antiguos de jacarandá y nogal, como sillas para sala y estrado, mesitas, cómoda, dos mesas ordinarias grandes, y otros varios útiles de cocina. Calle de S. Gabriel No. 16. D 17 3p

SE VENDE ó SE ALQUILA,

UNA casa sita en extramuros inmediata al Cristo, con 4 tachos para hacer jabon colocados como para poder trabajar con la economia de muy poca leña y peones, y todos los demas útiles necesarios á una fabrica de esta clase; el que quisiese tratar para una ú otra cosa, puede verse con D. José María Platero, calle de San Benito No. 54, ó con D. Manuel Peyrallo, que vive en la misma fabrica. D 17 3p

AVISO.

EN la tienda de D. Vicente Vasquez, calle de San Juan No. 100, se vende un excelente surtido de música, como para Piano solo; para Piano y Flauta; para Guitarra; para Flauta y de Canto. Toda se dará á precios sumamente equitativos. Dic. 11—6p.

AVISO.

EL infrascripto Agrimensor Público, avisa á los SS. que pudiesen necesitar sus servicios, que á pesar de hallarse ausente, se halla en aptitud de recibir órdenes para cualquiera operacion de deslinde; pudiendo ocurrir los SS. que quisiesen honrar al abajo firmado con su confianza, á D. Guillermo James, calle de San Miguel. JUAN CHRISTISON.

*** En la oficina del dicho Señor hay planos de muestra.

SE VENDEN.

DOS yuntas de bueyes aradores, por cuenta de los acreedores del concurso de Rafael Fernandez: cualquiera que los quiera comprar se servirá tratar con D. Manuel Ponbo, ó D Carlos Mackinnon, No. 128 calle de San Gabriel. Tambien se vende por este último, de su propia pertenencia, seis cables de fierro de varias menas, con sus anclas abordo, á precios cómodos. D. 11—3.

AVISO.

JUAN MARIA PEREZ facultado, con titulo suficiente, para arreglar todos los negocios relativos á la sociedad del finado D. Miguel Solsona y su hermano D. Manuel en la *que corresponda al primero, ó su Señora esposa y herederos, declara*, que se halla pronto á liquidar cuentas con todos los Señores que las tubieren, y satisfacer los alcances resultantes de ellas, por cualquiera título legal y puesto, haya ó no pleito pendiente sobre las dichas cuentas y alcanzes, siempre que los interesados quisieren comvenirse a fenecerlas particular y amigablemente *por lo tocante á los dichos herederos de D. Miguel Solsona.*

En su virtud, de clara tambien, que no reconocerá ningun gasto judicial que se hiciese por la sociedad, de la fecha en adelante, en los pleitos ó gestiones dirigidas á entorpecer la pronta liquidacion de dichas cuentas, á menos que conste no habei tenido efecto el partido que por su parte propone y con que invita á los SS. interesados en el caso, salvo el derecho del Socio D. Manuel á continuar ó transigir los mismos negocios, *en la parte que le toque.*

El Escritorio de dicho Perez (calle de San Sebastian No. 29.) estará franco para esta operacion en todas las mañanas del presente mes de la fecha, Montevideo Diciembre 13 de 1830. PEREZ.

SE VENDE,

EN una calle de mucho negocio de esta ciudad una armazon de tienda propia para cualquier negocio, con sus vidrieras y un espejo y sus útiles: el que se interese en ella ocurra á esta imprenta que en ella darán razon. N 15—3

AVISO.

D. JUAN GARD, platero frances, calle del Porton No. 150, participa al comercio y al público, que ha sido informado que han corrido vales á su nombre, el uno de 400 pesos, y el otro de 223 pesos, 2½ reales, que son falsos; habiendo tratado el falsificador de imitar su letra y su firma. D. 11.

PARA BUENOS AIRES.

SALDRA en la semana presente el muy velero y hermoso bergantin frances CECILIA, su capitan Delabarqueire. Admite pasageros para aquel destino, teniendo excelentes comodidades.

NOTA.—Dicho buque estará de regreso á este puerto hácia fin de Enero proximo por cuya época se tratará desde hoy sobre cualquier flete que haya para el Havre, Burdeos ó Marsella, siempre si antes de la salida del buque para Buenos Aires el contrato de fletamento pudiera realizar por una parte o la totalidad de su cargamento para cualesquier de los puertos indicados. Los SS. á quienes pueda interesar tratar sobre uno y otro se servirán ocurrir á casa de GUIRTANNER Y TORNQUIST, calle de San Carlos No. 133. D 13 3p

PARA LA BAHIA.

LA muy hermosa y velera Barca inglesa YARMOUTH, de 267 toneladas tiene parte del cargamento contratado y saldrá en breves dias. Los SS. que gusten cargar podrán ocurrir á su capitan abordo ó á casa de Hall Dutton y Ca. Calle de San Benito. No. 50. D 9—3p.

Se fleta ó se vende para cualquier puerto del Brasil.

EL muy hermoso bergantin brasilero *Defensor de la Patria* de porte de 200 toneladas, de construccion portuguesa y con buenas comodidades para pasageros, el cual se halla pronto á navegar y no le falta nada de su aparejo: quien lo quiera fletar ó comprar dirijase á la calle de S. Francisco No. 94, ó á su bordo que se halla surto frente al muelle. D9—3p

PARA LA COLONIA.

LA muy velera goleta nacional SILVEIRA, saldrá el Lunes 13 del corriente. Los SS. que quieren cargar ó ir de pasage, pueden ocurrir á casa de D. Juan Nin, ó á su capitan abordo. D. 11.

Para Paysandú y Salto.

SALDRA en toda la semana entrante la balandra nacional CARMEN, admite carga y pasageros para los dichos destinos: los señores que gusten cargar ó ir de pasage ocurran á la casa de Zenon García de Zúñiga, calle de S. Miguel No. 81 ó con su patron al lado de dicho señor. D 9—3p

PARA NUEVA YORK.

EL superior y velero bergantin americano SOTO, forrado y clavado en cobre, saldrá en pocos dias de Buenos Ayres, haciendo escala en este puerto. Puede tomar flete ó pasageros, para los que tiene excelentes comodidades. Occurrase á sus consignatarios,

ZIMMERMANN, FRAZIER y Ca.

PARA BALTIMORE.

LA de primera clase goleta americana MARIA, su capitan Trask, forrado y clavado en cobre, saldrá en breve para aquel destino. Los SS. que gusten cargar, pueden verse con sus consignatarios

ZIMMERMANN, FRAZIER y Ca.

AVISO.

DON JOSE PEDRO DO VALE consignatario del bergantin perdido en la playa del Penitente, procedente de Parnagua hace saber á los interesados en el cargamento que dicho bergantin conducia á su bordo, que se presenten en su domicilio con las facturas, y conocimientos á fin de recibirse la parte que les tocó segun las cuentas que ha recibido del encargado de lo salvado en Maldonado.

AVISO A LOS PULPEROS.

CAÑA del Brasil de superior calidad, por pipas á 60 pesos cobre, se vende en la calle de San Miguel No. 81.

VENTA.

DE las dos Casas pertenecientes á la testamentaria del finado Don Juan Trapani, sitas en la calle de San Joaquin, Nos. 46 y 48. En esta Imprenta se dará la razon necesaria. D. 11—4.

AVISO.

QUIEN quiera entregar en esta ciudad cobre ó plata y recibir en el Rio Grande en la misma especie ocurra á D. G. Gomes de Mello. En la calle de Santiago, casa No.

Para la Costa del Brasil, ó cualesquier puerto de Europa.

SE FLETA, el nuevo y muy velero bergantin goleta hamburgues ANA, su capitan Walter Frobos, de porte de 160 toneladas forrado y clavado en cobre. Los Señores que gusten tratar sobre el flete, se servirán ocurrir á casa de Guirtanner y Tornquist.

NOTA.—En la misma casa se halla de venta una partida de Sal del Cabo Verde, la que se venderá en lotes al gusto de los compradores, tanto á bordo como en tierra. D. 15.

AVISO.

EL infrascripto agrimensor público hallandose en el departamento de Cerro Largo, avisa á los señores hacendados que pudiesen necesitar algun deslinde de terreno ó reparticion de bienes territoriales en dicho departamento, que pueden dirigirle sus órdenes por del señor gefe politico y de policia del departamento D. Florencio Olivera; las cuales serán atendidas inmediatamente y con la mayor puntualidad.

D. 16. *Adrian Henrique Myssen.*

AVISO.

EL LUNES 20 del corriente ha de sentenciarse en juicio público la causa seguida contra Felix Quiros, acusado de haber muerto á su padrastro Mariano Santillan, cuyo acto dará principio á las 10 de la mañana en la Sala de la Exma. cámara. Y lo aviso al público de órden del Sr. Juez del crimen.

Montevideo Diciembre 13 de 1830

PELAEZ.

AVISO.

HAN llegado unas pomadas de superior calidad para teñir el pelo y al mismo tiempo lo hace crecer; los tarros son muy grandes á 4 reales cada uno. Calle de S. Pedro numero 199 cerca del teatro.

En la misma casa hay de venta dos guitarras Francesas muy buenas á 12 pesos cada una.

ALMANAQUE
PARA EL AÑO DE
1831.

Se vende en esta imprenta, y en la plateria de D. Juan Gard, calle del Porton No. 150,—precio un real.

LADRILLOS,

PARA limpiar sables, fusiles, cuchillos, &c. &c., de lo cual se venden en el almacen de Roque Smith y Compañia., frente al Muelle. Se hace mucho uso en Europa, con el fin de mantener siempre en el mayor useo y brillo los armamentos. D. 14—3

AVISO AL PUBLICO.

POR superior disposicion, y de órden del Señor Colector general, se hace saber al público y comercio, que en los Permisos que se presenten en la Colecturia, para embarcar y desembarcar en las embarcaciones de entrada y del tráfico del Rio, se expresen puntualmente por letra, y sin enmendatura, el número de bultos y el pormenor de su contenido en cada uno; y que no manifestandose así, se les devolveran. —Montevideo, Diciembre 10 de 1830.

Bartolome Domingo Vianqui,
Escribano de Aduana y Registros.

D. 11—8.

AVISO AL PUBLICO.

EL superior gobierno por el ministerio de hacienda con fecha de 10 del corriente previene, y ordena al señor colector general, que en lo succesivo no se conceda permiso alguno de reembarque, ó trasbordo para Buenos Ayres y demas puertos de la Republica Argentina, sin que el interesado otorgue fianza á satisfaccion, que responda de presentar en esta colecturia general en un término moderado y perentorio, tornaguia ó certificado de oficina competente, en que conste haberse desembarcado en el destino para que fuesen despachados; y de no verificarlo en el término señalado quede obligado á satisfacer el derecho de consumo, que ellos adeuden segun ley,

Lo que ha mando el señor colector se haga asi saber al comercio para su inteligencia.

Montevideo Diciembre 14 de 1830.

Bartolome Domingo Vianqui,
Escribano de aduana y registros